



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

AUTO No. **418**

( **14 OCT 2015** )

**“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-17970 del 30 de mayo de 2013, la doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su condición de apoderada de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., presento ante este Ministerio la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución 2160 del 30 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, negó la solicitud de sustracción de un área de la Reserva forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que mediante acuerdo 30 de 1976, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovable y del Ambiente – Inderena, aprobó mediante Resolución ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *“Declarar como Áreas de reserva forestal Protectora – Productora la cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario”.*

Mediante Resolución 511 de 19 de abril de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 14 del artículo 2º y del Decreto-ley 3570 de 2011, establece el procedimiento para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.

*"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico"*

Mediante Resolución 755 del 1 de junio de 2012, se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012.

Mediante Resolución 138 de 2014, se realindera la reserva forestal Protectora – Productora la cuenca Alta del Rio Bogotá, declarada mediante el artículo 2 del acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución ejecutiva de 1977.

Mediante Resolución 1765 de 13 de diciembre de 2013, se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinaria exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0211 y sus correspondientes documentos radicados por la doctora Claudia Patricia Mora Pineda, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico"

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre del 2015, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 (e) de la planta del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por el término que dure la ausencia de la titular y sin perjuicios de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el archivo del expediente SRF0211 relacionado con la solicitud de sustracción de un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar el presente acto administrativo, a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 OCT 2015

  
**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

